

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 17 , SERIE 2016-2017
APROBADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
P. DE O. NÚM. 12
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 9 de septiembre de 2016

ORDENANZA

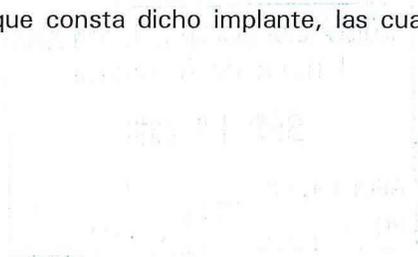
PARA CREAR UN FONDO ESPECIAL, QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00) ANUALES, PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DISTRIBUIDOS POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) Y OTRAS APORTACIONES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES Y PRIVADAS PARA OTORGAR DONATIVOS A UTILIZARSE PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y REALIZAR OPERACIONES A LA POBLACIÓN DE PERSONAS SORDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR DE LOS PROCEDIMIENTOS.

POR CUANTO: El Censo del año 2010 reflejó una población de 3,725,789 habitantes en Puerto Rico y 395,326 habitantes en el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Datos estimados para 2012, indican que la población de sordos en Puerto Rico es de aproximadamente 340,000 personas y de aproximadamente 37,400 personas en el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Existe la alternativa del implante coclear para la población sorda, el cual consiste de un traductor que transforma las señales acústicas en señales eléctricas que estimulan el nervio auditivo, siendo estas señales eléctricas procesadas a través de las diferentes partes de que consta dicho implante, las cuales se dividen en externas e internas; y

490
M
cf.



permite que personas sordas tengan la oportunidad de oír, así como mejorar su calidad de vida.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos establece las fuentes de ingresos de los municipios;

- a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.
- b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble.
- c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos.
- d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".
- e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales.
- f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualquier otra inversión.
- g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de esta ley.

40
M
cf.

- h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.
- i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por esta ley o por cualesquiera otras leyes especiales.
- j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
- l) Los donativos en efectivo.
- m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución.
- n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.
- o) Los ingresos de fondos de empresas ("enterprise funds").
- p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI de esta ley.
- q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada.
- r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos recursos, que no excederá de \$100,000.00 cada año, se depositarán directamente a la cuenta especial restricta para el pago de donativos a personas de la comunidad sorda de San Juan para la compra de equipo y/o realizar operaciones relacionadas. Este Fondo Especial también podrá recibir otras aportaciones municipales, estatales, federales y privadas.

POR CUANTO: Los ingresos a este Fondo Especial se utilizarán particularmente, para otorgar donativos a individuos, con el propósito de realizar operaciones de implante coclear, entre otras, y compra de equipo para personas sordas. Dichos donativos serán de

acuerdo de acuerdo a la necesidad y valor de los procedimientos a los que serán sometidos, para residentes sordos del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: Todo tipo de ingreso depositado en la cuenta especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y serán administrados a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables, según establecidos en la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento para la Administración Municipal, según adoptado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la creación del Fondo Especial para Donativos destinados para la Compra de Equipos y Realizar Operaciones a la Población de Personas Sordas del Municipio de San Juan o entidades relacionadas.

Sección 2da.: El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos recursos, que no excederá de \$100,000.00 cada año, se depositarán directamente a la cuenta especial restricta para el pago de donativos según se dispone en esta Ordenanza. Este Fondo Especial también podrá recibir otras aportaciones municipales, estatales, federales y privadas.

Sección 3ra.: El Fondo Especial estará bajo la custodia de la Oficina de Servicios y Responsabilidad Ciudadana del Municipio de San Juan y los donativos se utilizarán para realizar donativos a la población sorda de San Juan y/o a entidades relacionadas a esta población, para operaciones de implante coclear, entre otras, para el pago por estos procedimientos y para la compra de equipos.

Sección 4ta.: Se autoriza al/la Directora/a de la Oficina de Servicios y Responsabilidad Ciudadana a establecer el procedimiento para la solicitud y otorgación de donativos a la población sorda del Municipio de San Juan. Dentro de los requisitos para la solicitud de estos donativos, deberá incluirse una certificación médica la cual indique que el solicitante cualifica para que se le realice dicho procedimiento. De ser necesario y urgente, los donativos podrán

cyas
LM
et.

otorgarse de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, y posteriormente, podrá solicitarse una ratificación y el visto bueno de la legislatura.

Sección 5ta.: El/la Directora/a de la Oficina de Finanzas Municipales velará porque los fondos que se registren en este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.

Sección 6ta.: Se autoriza al/la Directora/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al/la Directora/a de la Oficina de Finanzas Municipales, registrar en los libros de contabilidad, los fondos que ingresan al Fondo Especial y las partidas de gastos relacionadas a los donativos que serán otorgados de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 7ma.: La Secretaria de la Legislatura Municipal enviará al Comisionado de Asuntos Municipales, copia certificada de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

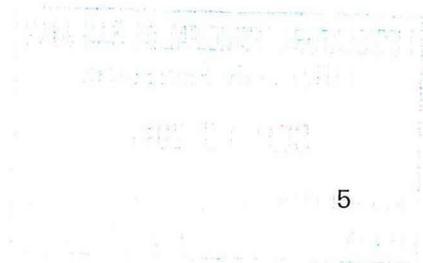
Sección 9na.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

cyca
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2016, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con las excusas de las señoras Ada Álvarez Conde, Elba A. Vallés Pérez y los señores Adrián González Costa y Ángel Ortiz Guzmán.

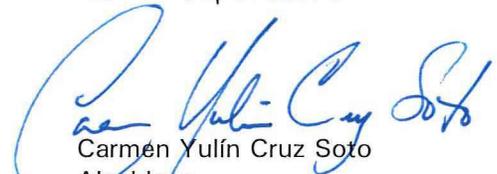
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de septiembre de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

19 de septiembre de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

